



Bogotá D.C

GC-3475

Doctora  
ELIANA VALDES CARDENALE  
COORDINADORA UNIDAD DE EVALUACION  
CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LAS MICROEMPRESAS.  
CARRERA 8 NUMERO 69-76  
BOGOTA D.C

REF: Contratación Directa 36 del 2007.

De acuerdo a la solicitud efectuada con los términos de referencia de la Contratación Directa 36 del 2007 me permito dar respuesta:

**1. 1. Numeral 1.9 Valor Estimado de los Contratos / Reconocimiento de los gastos (se repite 2 veces).**

Se menciona la remuneración mínima que podría recibir el contratista es de \$ 2.239.177.706 según lo indicado en la Columna IV del Cuadro del numeral 1.10 y para el segundo contrato la suma de \$ 773.538.519 según lo indicado en la Columna III del Cuadro 2 del numeral 1.10.

Sin embargo, no es claro como se estipula la remuneración, dado que las cifras indicadas en ambos cuadros no coinciden con estos montos. En este caso solicitamos aclaración.

**Respuesta de la entidad:** En el adendo Numero 3 se Elimina el numeral 1.9 VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS, de los términos de referencia de la contratación Directa 36 del 2007.

**2. NUMERAL 2.2 REQUISITOS PARA PROPONER.**

Aclarar más la información sobre la condición de representatividad nacional

**Respuesta de la entidad:** La Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria mediante oficio OJ-2550 se pronuncio sobre el tema de la siguiente manera:

Me refiero a su memorando GC-3388 de 2007, mediante el cual solicita concepto sobre la observación formulada por la Corporación para el Desarrollo de las Microempresas - CORPOMIXTA para participar en consorcio con un gremio empresario del sector turismo en el proceso de contratación directa No. 36 de 2007.



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
República de Colombia

El legislador de 2006, mediante la Ley 1101 de noviembre 22 de 2006, modificó la Ley 300 de 1996 "Por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones". En tal sentido, el artículo 45 de ésta fue sustituido por el artículo 9 de la citada Ley 1106 de 2006 con el siguiente tenor:

*"El artículo 45 de la Ley 300 de 1996, quedará así: Administración del Fondo de Promoción Turística. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá celebrar contratos con el sector privado del turismo que reúna condiciones de representatividad nacional de los sectores aportantes para la administración del Fondo de Promoción Turística. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará la materia".*  
(Subrayado propio)

En cumplimiento de la disposición trascrita, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió la Resolución 1143 de 2007, adicionada por la Resolución 1280 de 2007, disposición que en su artículo 2º establece qué se entiende por organizaciones gremiales de aportantes y los requisitos que tales organizaciones deben cumplir.

Con fundamento en las normas trascritas, en concepto de esta Oficina Asesora Jurídica la Ley es clara en cuanto a que su fin primordial es fortalecer la promoción y competitividad del turismo y para ello fijó criterios para la conformación de las entidades que agremien aportantes prestadores de servicios turísticos y aportantes no catalogados como prestadores de turismo.

Por consiguiente, se entiende que los interesados en participar en el proceso de contratación directa mencionado deben acreditar, como condición fundamental, que hacen parte del sector privado del turismo y que reúnen las condiciones de representatividad nacional de los sectores aportantes para tener la posibilidad de contratar con La Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la administración del Fondo de Promoción Turística.

Cordialmente

ANDRES FELIPE CALVACHE SOLANO  
COORDINADOR GRUPO CONTRATOS